

**RESOLUCIÓN 45/2026**

S/REF: 1688475E Ref. Interna: 1503

Fecha: La de la firma

Entidad: Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Reclamante: [REDACTED]

**RESOLUCIÓN: INADMITIR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 19 de octubre de 2025, [REDACTED] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información. Este escrito está dirigido contra la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**PRIMERO.** El 19 de octubre de 2025 [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, presenta ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con número de registro de entrada 1503/2025, haciendo constar como motivos de su reclamación los siguientes:

*“El 9 de enero de 2025 presenté la siguiente solicitud: En relación al control oficial de seguridad alimentaria, sobre los recursos humanos de esta comunidad autónoma que se detallan en el documento: “Doc Insertado Nº 1.1 RRHH de las CCAA 2022.pdf” publicado en el Informe anual del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria en España 2022 de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), OBJETIVO DE ALTO NIVEL 2,*

*dirección*

*URL:*

*aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad\_alimentaria/pncoca/INFORME\_RESU LTADOS\_ESPANA\_2022.pdf y donde constan 294 inspectores; en concreto, solicito: Del personal inspector de seguridad alimentaria en activo en la actualidad, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo de Sanidad, aprobada por esta comunidad autónoma, solicito información detallada sobre los siguientes aspectos relacionados con los puestos de inspectores:*

- 1. ¿Cuál es la denominación oficial asignada a los puestos de trabajo correspondientes a inspectores dentro de dicha relación?*
- 2. ¿Qué titulaciones académicas específicas se requieren para acceder a estos puestos, según lo estipulado por la normativa vigente o los criterios establecidos por esta Comunidad Autónoma a cada denominación de puesto de trabajo?*
- 3. Del total de inspectores, cuántos inspectores tienen la titulación en veterinaria y cuántos la titulación de farmacia.*
- 4. Si hay inspectores de otras titulaciones, el nombre de la titulación y el número de inspectores que poseen esta titulación.”*

**SEGUNDO.** Con fecha 28 de octubre se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, recibiendo contestación el 30 de octubre, consistente en un informe de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad acompañado de los documentos que se relacionan en el mismo.

En dicho informe se hace constar que:

*“Se ha recibido en esta Secretaría General de la Consejería de Sanidad el Requerimiento n.º 168158, del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en el que se señala que: “Se viene a REQUERIR a la Consejería de Sanidad/Secretaría General/Unidad de Transparencia. Con fecha 19 de octubre hemos recibido en este Consejo un registro de reclamación presentado por [REDACTED] en el que nos informa que ha hecho una solicitud en su Consejería con fecha 9 de enero y*

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
26/01/2026



*número de registro 98313/2025...” Finaliza el requerimiento indicando que: “Y no ha recibido contestación; por tanto, solicitamos que manifieste o alegue las aclaraciones que estime oportunas. En caso de haber remitido documentación al interesado, acrediten la entrega de esta.”*

*En vista de lo expuesto, conforme a lo establecido en los artículos 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de formular alegaciones y remitir la documentación solicitada, en virtud del artículo 30.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en relación con artículo 4 j) del Decreto 105/2023, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Sanidad, esta Secretaría General **INFORMA** que:*

*La solicitud con referencia SAIP/25/260200/000003 (núm. registro entrada 98313/2025) ha sido resuelta mediante Resolución de la Secretaria General, de 27 de enero de 2025, estimatoria de acceso a la información. Esta resolución se pone a disposición del solicitante en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la JCCM el día 28 de enero de 2025 y el acceso al contenido por su parte es el día 1 de febrero de 2025. Lo que se comunica a efectos de dar por cumplido el trámite de alegaciones. Se adjunta a este escrito la siguiente documentación del expediente:*

- Solicitud de información de referencia SAIP/25/260200/000003
- Resolución estimatoria Secretaría General e informe de envío
- Acuse de recibo de lectura”.

*A estos hechos son de aplicación los siguientes.*

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
26/01/2026

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO:** igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

**CUARTO.** El artículo 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), establece que *«la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo»*.

Por su parte, el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), prevé que los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo, disponiéndose asimismo que *«el plazo concluirá el mismo día en el que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes»*. En su apartado quinto establece que cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Asimismo, los artículos 33 y 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, reafirman la exigencia de interposición en tiempo y forma ante este Consejo.

Del expediente resulta que el reclamante presentó solicitud de acceso el 9 de enero de 2025 ante la Consejería de Sanidad, quedando también acreditado que recibió respuesta a la misma mediante resolución de 27 de enero de 2025,

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
26/01/2026



estimatoria de acceso a la información.

Consta también que el acceso del reclamante a la resolución estimatoria se produjo con fecha 1 de febrero de 2025. Por lo tanto, como la reclamación ante este Consejo se presentó el 19 de octubre de 2025. el plazo. En consecuencia, la reclamación debe ser considerada extemporánea y procederse a su inadmisión por haberse interpuesto fuera del plazo legal, sin necesidad de entrar en el examen del fondo.

### III. RESOLUCIÓN

**INADMITIR**, por extemporánea, la reclamación formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra La Consejería de Sanidad de La Junta De Comunidades De Castilla-La Mancha, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
26/01/2026